EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: III Modificación de Créditos del Presupuesto de 2023, consistente en Transferencias y Suplementos de Crédito financiados con transferencias negativas, bajas por anulación y remanente de tesorería para gastos generales.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

INFORME.-

PRIMERO.- De la propuesta de Modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Obras, Tráfico y Cultura que constan en el expediente, y en las que se alude a las condiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del RD 500/1990 de 20 de abril, esto es, la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta (se acompaña resumen del expediente de SICAL), así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

La modificación que se propone es para Transferencia y Suplemento de Crédito, y se

T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	18/09/2023 11:23:03

encuentra prevista en el artículo 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Del resumen de las modificaciones propuestas.

El resumen de las modificaciones propuestas en Gastos, agrupadas por tipo y por capítulos es el siguiente:

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	Suplementos y Transferencias de Créditos	Bajas y Transferencias Negativas
II	Gastos Corrientes y de servicios	280.729,73	
IV	Transferencias corrientes		250.000,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos		30.729,73
VI	Inversiones reales	153.537,70	
	TOTALES	**434.267,43**	**280.729,73**

TERCERO.- De la financiación del expediente de modificación.

Que las altas propuestas, se financian con transferencias negativas y bajas por anulación de otras aplicaciones del Presupuesto cuyas previsiones no van a ejecutarse en el presente ejercicio, así cómo del Fondo de Contingencia y remanente de tesorería para gastos generales.

Con respecto a la utilización del **fondo de contingencia**, decir que dicha aplicación fue dotada en las previsiones iniciales del Presupuesto en vigor, por aplicación del art. 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio."

Por lo que se refiere a su importe señala que "La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación, será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias."
En ese sentido, el artículo 6 de las Bases de Ejecución de nuestro Presupuesto establece que el Fondo de Contingencia estará dotado con una cantidad equivalente al 0,5% de los gastos no financieros. Indica también que "Contra los créditos consignados en este subconcepto, no podrá imputarse directamente gasto alguno. Unicamente se utilizará para financiar modificaciones de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar".

T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	18/09/2023 11:23:03

Se entiende por tanto, que será el Pleno de la Corporación al ser el máximo órgano municipal, el que disponga del referido Fondo y que sólo podrá hacerlo para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto, siendo el caso que nos ocupa en la presente modificación, al tratarse de un suplemento de créditos para atender la revisión de precios del contrato suscrito para el servicio de conservación, mantenimiento e instalación de señalización vertical, horizontal y balizamiento en el término municipal de Chiclana, conforme acuerdo adoptado por el Pleno Mpal. en sesión de 26/05/2022 en cumplimiento de lo previsto por el Estado en Real Decreto Ley 3/2022 de 1 de marzo, así cómo por la Comunidad Autónoma de Andalucía en Decreto Ley 4/2022 de 12 de abril.

Por lo que respecta a la utilización del **remanente de tesorería para gastos generales,** hay que hacer mención a lo dispuesto por el art. 36,a) del Real Decreto 500/1990 que en concordancia con el 177.4 del R.D.Legislativo 2/2004, dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

Por su parte, el art. 104.2 del RD 500/1990, dispone que "El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto." y el número 5 del mismo artículo aclara que, "La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.".

De la liquidación del Presupuesto de 2022, resultó un Remanente Líquido para gastos generales por importe de 3.624.239,54 euros, de los cuáles se han utilizado en expedientes de modificación tramitados con anterioridad la cantidad de 3.016.000,56 euros, quedando por tanto tras la utilización que se hace en éste, de un saldo de 454.701,28 euros.

CUARTO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto, deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

QUINTO.- De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2023 en sesión Plenaria de fecha 27 de marzo del corriente.

SEXTO.-De la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que:

T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	18/09/2023 11:23:03

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, "*el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación."*

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de ejecución presupuestaria, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto.

No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, si podemos poner de manifiesto, que la presente modificación NO afectará a la estabilidad presupuestaria por cuanto no supone un incremento de gasto no financiero financiado con ingresos financieros.

Por lo que se refiere a la regla de gasto, con la presente modificación de créditos el gasto computable no se incrementa, por lo que tampoco incidiría en el cumplimiento de los límites para el ejercicio 2023.

No obstante sería en el próximo informe trimestral a rendir y en la liquidación del presupuesto donde se ponga de manifiesto este impacto y se compruebe si con la presente modificación y la previsión de su ejecución se continua en un escenario tanto de estabilidad como de cumplimiento de la regla de gasto, si no fuera porque se encuentra suspendida su aplicación por Acuerdo del Consejo de Ministros con el aval del Congreso de los Diputados.

RESULTADO.- Visto lo expuesto, se informa el expediente de conformidad.

EL INTERVENTOR,

T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=T00671a1470312161 4b07e70fd090b17H

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	18/09/2023 11:23:03